

**MINISTERIO DE JUSTICIA**  
**JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1**

**EDICTO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**695.-** D. ERNESTO RODRÍGUEZ MUÑOZ, Secretario del Juzgado de lo Social 1 de Melilla.

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 17/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.MARÍA MANSILLA BARRAGÁN contra la empresa FRANCISCO ARAGÓN MARTÍNEZ DE CAÑAS "SEGUROS ARAGÓN GÓMEZ", sobre ORDINARIO, se ha dictado AUTO 18-2-08, PROVIDENCIA 29-2-08 con fecha del siguiente tenor literal:

**DILIGENCIA.-** En MELILLA, a 18 DE FEBRERO DEL 2008. La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que ha tenido entrada en este Juzgado el anterior escrito que se une a estos autos, de lo que paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

**AUTO**

En Melilla, a dieciocho de febrero de dos mil ocho.

**HECHOS**

**PRIMERO.-** En el presente procedimiento seguido entre D. MARÍA MANSILLA BARRAGÁN como parte demandante y FRANCISCO ARAGÓN MARTÍNEZ DE CAÑAS "SEGUROS ARAGÓN GÓMEZ" como parte demandada consta Acto de conciliación judicial de fecha 8 DE ENERO DEL 2008, que ha adquirido la condición de firme y cuya parte dispositiva damos aquí por reproducida.

**SEGUNDO.-** La parte actora, mediante escrito de fecha 23 de enero del 2008 ha solicitado la ejecución de la citada sentencia, alegando el incumplimiento por el demandado de la obligación dineraria establecida en el fallo de la misma.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**UNICO.-** Conforme al art. 237 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede acceder a la ejecución solicitada, la cual se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de las sentencias (arts. 517 a 720), con las especialidades reguladas en el Título I del Libro IV de la L.P.L.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

**DISPONGO:**

Se acuerda la ejecución de la sentencia de fecha solicitada por D. MARÍA MANSILLA BARRAGÁN contra FRANCISCO ARAGÓN MARTÍNEZ DE CAÑAS "SEGUROS ARAGÓN GÓMEZ" por un importe de 2300 euros de principal mas 230 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad practíquense las siguientes diligencias:

**PRIMERO.-** Se requiere al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Si se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.

**SEGUNDO.-** Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el Art. 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

**TERCERO.-** Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el artículo 248 del Texto refundido de la Ley de Procedimiento laboral.

**DILIGENCIA.-** En Melilla a veintinueve de Febrero del dos mil ocho.- La extiendo yo, el Secretario, para dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> que intentada la